

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

Santiago de Tolú, Sucre, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: Dora Ines Buelvas Tous

Demandado: Irina de Jesus Morelo Buelvas

RADICADO N° 2018-00110

El artículo 597 del Código General del Proceso dice que se levantan los embargos y secuestros en los siguientes casos:

“1. Si se pide por quien solicita la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo se aplicara para levantar la inscripción de la demanda.”

En este caso el proceso citado en referencia se tiene que el día 21 de marzo del año 2019, fue celebrada diligencia de conciliación dentro del asunto de la referencia, en la que se dispuso:

DECISION: PRIMERO: Por ser procedente la conciliación elevada al Despacho por las partes dentro del presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, esta operadora judicial impartirá su aprobación, dado que la misma se encuentra dentro de los términos legales, que esta audiencia es publica, que las partes manifiestan que la misma es aceptada por voluntad y/o acuerdo, sin apremios, previo a cualquier manifestación por parte del demandante y demandado.- **SEGUNDO:** Fijar la cuota de alimentos en favor de DORA INES BUELVAS TOUS, en suma correspondiente al 50% del SALARIO BASICO, de las primas que recibe anualmente, de cesantías, vacaciones, y de todos los elementos que constituyen el salario. **TERCERO:** Acorde con lo anterior se da por terminada, previa lectura del acta para su respectiva suscripción, dejando constancia que la misma presta merito ejecutivo- Hecha la lectura correspondiente las partes no presentan objeciones.

No obstante el proceso en referencia tiene decretada y registrada medida cautelar en los siguientes términos;

CUARTO: Se decreta el embargo del salario que percibe el demandado como empleado de la Gobernación de Sucre, adscrita a la Secretaría de Educación, previas las deducciones de Ley, en el porcentaje del cincuenta por ciento (50%), por lo cual ofíciense al pagador de la entidad a fin que ponga dichos dineros a disposición del Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de la localidad.

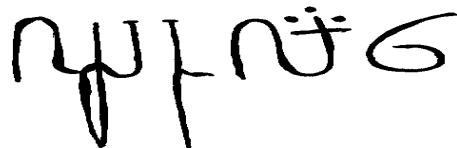
Por lo que ante la terminación de éste, se procederá levantar la inscripción de esa medida cautelar y de ésta manera se pueda inscribir la sentencia respectiva.

En mérito de lo expuesto se,

RESOLVE

UNICO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 28 de agosto del año 2018, en el literal CUARTO de su parte resolutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50056acdf06d81ab1daa690186a17e9499e2ba893671eca01362fa60883e970b

Documento generado en 04/04/2024 01:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>